

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL**Minas.**

Don Eusebio Salas y Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Riocavado (Burgos), apoderado de D. Ricardo Preece Williams y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de cuarenta pertenencias con el título de «Maud», de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Arroyo del Quintanar; lindante al N., con el pago del Quintanar y Las Malezas; al S., con El Valleuelo; al O., con el río Neila, y al E., con el barranco del Vallejuelo y Quintanar; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata situada en el paraje nombrado Arroyo del Quintanar y desde él se medirán 1.000 metros al N. O., 1.000 metros al S. E., 100 metros al S. O. y 100 metros al N. E., y haciendo pasar perpendiculares á estas líneas en

su plano y por sus extremos quedará trazado el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 7 de octubre de 1895.
—E. Salas.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tirgo, la esposa de Casto Jáuregui Barona, cuyo nombre y señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Gobierno.

Logroño, 10 de octubre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Señas:

Gabina Palma Gómez, edad 30 años, estatura regular, descolorida, pelo entre castaño y rojo, ojos azules, viste saya oscura con rayas, chaqueta negra, alpargatas de color, va indocumentada y está embarazada de seis meses.

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

El Sr. Alcalde de Corera en comunicación dirigida con fecha 6 del corriente, me participa que

habiéndose presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de dicha villa que no venían padeciendo dicha epidemia, se les ha señalado para pasturar todo su término municipal sin que penetre en las cañadas reales, y advirtiendo que las reses muertas por predicha enfermedad son enterradas según está ordenado.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.
Logroño, 10 de octubre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Fonzaletche, que en los ganados lanares de la propiedad de D. Pedro Ortún Vallujera y de D. Pablo López de Silanes, vecinos de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado á los mismos para pasturar los términos denominados de Lagunilla y Valdebusto.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.
Logroño, 10 de octubre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Gobernación.**CIRCULAR**

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra acerca del acuerdo por el que la Comi-

sión provincial de Toledo resolvió nombrar dos Médicos para reconocer al recluta Jenaro Escalonilla:

«Excmo. Sr.; Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido sobre el reconocimiento facultativo del recluta del reemplazo de 1890, y alistamiento de Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, Jenaro Escalonilla Rentero.

La Comisión provincial acordó, en sesión celebrada al efecto, se nombre un Médico militar que, en unión de otro civil, se trasladen al mencionado pueblo con objeto de reconocer al referido mozo, que se encuentra imposibilitado físicamente para presentarse ante dicha Corporación.

Con arreglo á lo que se prescribe en los artículos 81, números 1.º y 2.º del 102, en consonancia con los 112 y 113 de la ley de Reemplazos, la asistencia personal de los mozos á la capital es necesaria, porque de lo contrario no podrían debidamente ser reconocidos ó tallados. Esto, juntamente con lo que se dispone en la Real orden de 11 de mayo de 1888, basta para demostrar que no cabe autorizar el reconocimiento facultativo de los mozos en la forma propuesta, tanto más, cuanto que las Comisiones provinciales pueden conceder á aquéllos plazos para su presentación ante las mismas hasta la víspera del sorteo, y por lo mismo, la Sección opina que no procede el acordado nombramiento de Médicos.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1895.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 8).

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Figueras y Mahón las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Según lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de agosto de 1894, serán admitidos á este concurso, en primer término, los Profesores numerarios de asignatura igual, y en segundo, á falta de los anteriores, los Profesores interinos de la misma asignatura en los Institutos y Escuelas de Comercio que cuenten por lo menos seis años de servicio en dicha enseñanza.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de septiembre de 1895.
—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del día 8 de octubre).

Comisión provincial.

Sesión de 21 de mayo de 1895.

(Conclusión).

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Facundo Puerta, vecino de Turruncún, solicitando se le releve de la responsabilidad que como fiador del Depositario de fondos municipales le exige el Ayuntamiento, se acordó emitirle en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la ins-

tancia suscrita por D. Facundo Puerta, vecino de Turruncún, y de los datos aportados al expediente resulta:

Que en sesión de 29 de octubre de 1892 el Ayuntamiento citado en vista de no encontrar persona que quisiera encargarse de la recaudación y custodia de los fondos del Municipio, declaró concejil el cargo de Depositario municipal designando al efecto al Concejal D. Nicasio Jiménez.

Que como dicho Concejal manifestase que mediante la retribución de un 4 por 100 se obligaba á desempeñar dicho cargo por su cuenta y riesgo, la citada Corporación accediendo á lo manifestado por aquél, le exigió fiador responsable y abonado, comprometiéndose el Concejal recurrente á responder con todos sus bienes para el caso en que D. Nicasio Jiménez resultase alcanzado en su gestión de Depositario Recaudador de los fondos municipales durante el año económico de 1892-93.

Presentadas las cuentas correspondientes al citado año y su período de ampliación por el Sr. Jiménez y examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, resultó aquél alcanzado en la cantidad de 1.435'45 pesetas.

Como el Ayuntamiento citado trata de exigir la responsabilidad correspondiente al D. Facundo Puerta, recurre ante V. S. alegando que la mayor parte del alcance de que se le hace responsable, corresponde á épocas anteriores al período de su compromiso, y que si fué legal y capaz por ser ambos Concejales que su responsabilidad se contraiga únicamente al ejercicio de 1892 á 1893 por el que se comprometió.

Según manifiesta el Alcalde el descubierto en cuestión procede del ejercicio de 1892-93 y no de ningún otro como afirma el recurrente por cuya razón se le hace responsable de la cantidad por que resulte insolvente el Depositario.

El art. 157 de la ley Municipal en su párrafo 3.º ordena que si en el pueblo no hubiese persona que quisiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de Depositario será declarado concejil y obligatorio pero no llevará consigo la prestación de fianzas.

Al declarar concejil dicho cargo el Ayuntamiento de Turruncún, hizo uso de la facultad que le concede el mencionado art. y si bien al señalar retribución y exigir fianza al Concejal que lo desempeñó infringió la citada disposición, es lo cierto que contra esta irregularidad no se utilizaron oportunamente los recursos concedidos para anular tal resolución ni medio alguno encaminado á que tuviese exacto cumplimiento la ley; por consiguiente esta Comisión provincial considerando que no se reclamó en tiempo contra tal falta de formalidad ni contra la resolución misma, y entendiéndose que esta fué consentida por las partes interesadas con el vicio que ahora implícitamente se denuncia por el recurrente, opina que este como el fiador responsable de D. Nicasio Jiménez, debe reintegrar á los fondos municipales el

descubierto que resulte en las cuentas del ejercicio de 1892-93, rendidas por dicho Jiménez en la parte á que no alcancen los bienes de este.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada interpuesto por D. León Litschfousse, vecino de Madrid, contra la tarifa de consumos que rige en esta localidad para la recaudación de los derechos establecidos en cuanto se refiere al carbón de cok; se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el escrito presentado por D. León Litschfousse, vecino de Madrid y de los antecedentes aportados al expediente resulta:

Que el Ayuntamiento de Logroño para compensar la falta de ingresos que pudiera resultar de la baja de los derechos de consumos en el gravamen sobre el vino, solicitó y obtuvo autorización del Ministro de Hacienda para establecer un recargo en los derechos de diferentes artículos entre los cuales se halla comprendido el carbón de cok, con un aumento de tres milésimas sobre las dos que ya se hallaban establecidas.

Que al exigir el Ayuntamiento á la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, la mitad del referido aumento, el recurrente estimando infringido el art. 23 del pliego de condiciones que sirvió de base para la contratación del alumbrado público, acude ante V. S. solicitando que tratándose de un impuesto municipal que recae sobre el carbón de cok producido de la fabricación del gas, se sirva declarar que la citada compañía por virtud de lo pactado en el art. 23 del pliego de condiciones bajo las que suministra el alumbrado por gas á esta capital, no se halla obligada en modo alguno, al pago del referido impuesto municipal.

El art. 23 del pliego de condiciones á que se refiere el recurrente, dice así: «La imposición de consumos ó cualquiera otra contribución establecida por el Estado ó por el Ayuntamiento serán abonados por el contratista; pero los materiales para la construcción de la fábrica, los carbones empleados para el gas y todos los productos, como el cok ó alquitrán estarán dispensados de los derechos municipales mientras dure la concesión.»

Ahora bien, el impuesto de consumos es una contribución indirecta creada por el Estado para reforzar los ingresos del Tesoro público y no tiene de municipal más que el recargo del 10 por 100 de los derechos señalados para el Estado con destino á cubrir atenciones municipales.

El Ayuntamiento de Logroño en virtud de lo pactado con la Compañía Madrileña, ha prescindido en absoluto del recargo municipal y dicha compañía viene satisfaciendo por espacio de algunos años los derechos del carbón de cok que introduce en la población en la parte que corresponde al Tesoro sin protesta ni reclamación alguna.

En esta atención y considerando que el aumento de tres milésimas contra el cual se reclama, no ha sido autorizado expresamente para cubrir atenciones del Municipio sino para compensar la falta de ingresos que trae consigo la rebaja hecha en los derechos del vino, rebaja que afecta por igual á los intereses del Estado que á los del Municipio; la Comisión opina que desde el momento en que el Ayuntamiento de Logroño prescinde de la parte que le corresponde y se limita á exigir de la Compañía Madrileña los derechos que pertenecen al Tesoro, ó sea la mitad del aumento impuesto al carbón de cok, no puede alegarse con justicia que dicho aumento tiene carácter de impuesto municipal, ni que el Ayuntamiento de esta capital ha infringido el art. 23 del pliego de condiciones denunciado por el recurrente, por lo que procede desestimar su reclamación.

Examinadas las cuentas municipales de Canales correspondientes al ejercicio de 1888-89, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que dichas cuentas pueden considerarse como aprobadas definitivamente, exigiendo al Alcalde y Concejales el ingreso en las arcas municipales de pesetas 9.026'64 que faltan que ingresar por varios conceptos.

En vista de comunicación del Alcalde de Sorzano interesando se examinen las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1887-88 á fin de ver si se encuentran en ellas datados los libramientos de 62'50 pesetas y 91 pesetas respectivamente satisfechos por el Depositario al Médico y Guarda por su asignación del cuarto trimestre del referido año económico, para en caso contrario resolver el Ayuntamiento en una instancia presentada por D. Tomás Pascual reclamando el abono de dichas cantidades.

Examinadas detenidamente las citadas cuentas en las que no aparece estén datados ni unidos á aquellas los dos mencionados libramientos, se acordó manifestarlo así al Alcalde de Sorzano para que aquel Ayuntamiento resuelva lo que procede.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Agoncillo, Alfaro, Ansejo, Enciso, Hormilleja, Lumberras, Santurde, Sojuela, Torre de Cameros y Villarroya, los balances correspondientes al mes de abril, se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á los Secretarios de los referidos pueblos, concediéndoles un nuevo plazo de cuatro días para el envío del mencionado balance.

Examinadas las cuentas, listas y comprobantes de los gastos originados durante los meses de febrero, agosto, septiembre y diciembre de 1893, en peones auxiliares y meses de octubre, noviembre y diciembre de 1894, en las carreteras de la provincia, cuyo importe asciende en junto á la cantidad de 1.832'12 pesetas; se acordó pasarlas originales á la sección de Contaduría á fin de que redacte los extractos que

han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hecho esto las devuelvan para que queden expuestas al público en la Secretaría con arreglo á lo que dispone el art. 125 de la ley Provincial.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las cuentas, listas y comprobantes de los gastos originados en las carreteras de la provincia y Vivero provincial durante los meses de abril, mayo y junio del ejercicio de 1892-93 y enero á septiembre inclusive del de 1893-94, cuyo importe asciende á 4.242'06 pesetas y no á 4.242'56 que figuran, debiendo reintegrarse á la caja provincial los 50 céntimos de peseta de diferencia que se notan por error de suma; se acordó pasarlas originales á la sección de Contaduría á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hecho esto las devuelvan para que queden expuestas al público en la Secretaría con arreglo á lo que dispone el art. 125 de la ley Provincial.

Examinadas las cuentas, listas y comprobantes de los gastos originados en las carreteras de la provincia y Vivero provincial, durante el mes de marzo de 1893, en peones auxiliares, compra y compostura de herramientas, cuyo importe asciende á 976'17 pesetas y no 978'17 que figuran, debiendo reintegrarse á la caja provincial las dos pesetas de diferencia que se nota por error de suma, se acordó pasarlas originales á la sección de Contaduría á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hecho esto las devuelvan para que queden expuestas al público en la Secretaría con arreglo á lo que dispone el art. 125 de la ley Provincial.

Examinadas las cuentas de los gastos ocasionados en obras de conservación de los edificios destinados á Hospital provincial durante el tercer trimestre de 1894-95; casa de Beneficencia, palacio Diputación y prisión Correccional, en el mismo trimestre, importantes 119'21 pesetas, 1871'03, 330'41 y 38'05 respectivamente y la construcción de un lavadero en la prisión Correccional y cuyo importe asciende á 297'12 pesetas y hallándolas conformes y debidamente autorizadas por el funcionario Jefe de la sección de construcciones civiles; se acordó pasarlas originales á la sección de Contaduría á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se expidan libramientos en forma por las expresadas cantidades á favor del Delineante de la sección don Gonzalo Santos y cumplido este trámite se devuelvan al Sr. Arquitecto Provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas las remita de nuevo á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial.

Previos los oportunos informes, se

acordó admitir en la casa de Beneficencia á Isidora Castro, de 60 años de edad, vecina de Medrano; á Marcos Sáenz Villanueva, de 74 años, vecino de Ribaflecha; á Domingo Pérez, de 63 años y vecino de Logroño, y á Saturnino Nancrales, de 66 años y vecino de Briones, todos ellos en estado de viudez.

Así mismo se admitió en dicho Asilo y si del reconocimiento facultativo que ha de practicarse resultasen impedidos á Pedro Rocandio, Baltasara Gorbante y Damiana Tormo, vecinos de Canales, Gimileo y Soto de Cameros respectivamente.

Vista una instancia de Juana Sáinz Prado, solicitando el ingreso en la casa de Beneficencia de una niña de un mes de edad y teniendo en cuenta que dicha solicitud envuelve un socorro para la lactancia, se acordó significar á la recurrente que debe dirigir su solicitud al Ayuntamiento.

Accediendo á lo solicitado por don Zacarías Blasco, vecino de Leza de río Leza y D. Plácido Barco, vecino de Logroño, se acordó que las acogidas Gaspara Sáez Albiz y Lucia Otila Palacios vayan á vivir á casa de los solicitantes.

Se autorizó á Simeón de San Emeiterio y Celedonio, vecino de Calahorra, para que pueda contraer matrimonio con Faustina Antoñanzas, de la misma vecindad.

Accediendo á lo solicitado por el señor Comisario de Guerra de esta plaza que transcribe una comunicación del señor Jefe Interventor de la Intendencia general del 6.º Cuerpo de Ejército reclamando el abono de 25'50 pesetas como satisfechas de más por estancias de militares en el ejercicio de 1888 á 1889 y resultando ser cierto haberse percibido de más dicha cantidad por que al valorar las causadas por un oficial se hizo al precio de tres pesetas estando prevenido que lo sea al de 2'25 á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de diciembre de 1872 y 14 de octubre de 1874, se acordó devolver la liquidación ó estado que ha remitido la Intendencia y manifestarla que esta Corporación se halla conforme con la deuda expresada de 25'50 pesetas.

En vista de una instancia de D. Santiago del Pozo, vecino de Arnedillo y rematante del servicio de bagajes, del Cantón citado en el ejercicio de 1893 á 1894 rogando se le dispense de la presentación de la carta de pago para retirar el depósito definitivo de 60 pesetas que constituyó para el expresado servicio por habersele extraviado el mencionado documento, se acordó acceder á lo solicitado haciendo la oportuna anotación en el libro de Depósitos.

A instancia de los interesados se acordó la cesión de los siguientes créditos:

1.º Uno de D. Bernardo Pérez, importante 422'50 pesetas á favor de D. Julián Tejada, vecino de Logroño, procedente del servicio de bagajes del Cantón de Ausejo, 3.º y 4.º trimestre del ejercicio de 1893-94.

2.º Otro de D. Agapito Quintana, vecino de Nestares, importante 954'49 pesetas á favor de D. Atilano Ochoa, vecino de Logroño, procedente del suministro de leña, carbón y cisco; y

3.º Otro de D. Victoriano Pascual, importante 1894'09 pesetas á favor de su hijo político D. Guillermo Juliac, y procedente del suministro de carne.

Encontrándose vencido el plazo para el pago del 4.º trimestre del actual ejercicio del cupo provincial y siendo muchos los Ayuntamientos que se hallan adeudando cantidades por este concepto como también por atrasos, se acordó el nombramiento y envío de agentes ejecutivos tanto por las deudas corrientes como por los atrasos, todo ello de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888.

En vista de una comunicación dirigida por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales participando que con fecha 30 de abril último, cesó por renuncia el peón caminero encargado de la conservación de los kilómetros 5 al 7 de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, Eustasio Larrañaga, así como también la necesidad de nombrar un peón auxiliar que se encargue del referido trozo, hasta tanto que se provea en propiedad la vacante producida, se acordó autorizar á dicho Sr. Ingeniero Jefe para el nombramiento de peón auxiliar que en su comunicación interesa, dar conocimiento al Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército para la provisión de la plaza á los efectos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 3 de septiembre de 1881.

Accediendo á lo solicitado por don Enrique Zanai Gil, Ayudante de la Sección de Carreteras, se acordó concederle un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria á fin de que se ocupe de la formación del presupuesto extraordinario para incluir los débitos por atrasos á la Hacienda pública.

En vista de un oficio del Administrador del Correccional participando hallase agotada la consignación presupuestada para medicamentos debido al abuso por razón de enfermedades que los reclusos afectan padecer y proponiendo el establecimiento de una enfermería dentro del Correccional ó se escogite otro medio para que cese el abuso, se acordó pasar copia de dicho oficio al Sr. Médico Director del Hospital provincial, encargándole emita acerca del mismo el informe que estime oportuno.

La Delegación de Hacienda de esta provincia en cumplimiento y á los efectos de la ley é instrucción sobre moratorias y condonaciones de 16 de abril último, remite una liquidación de los débitos que dice tener esta Corporación por atenciones de segunda

enseñanza correspondientes á los ejercicios económicos de 1890-91 al 1893 á 1894 ambos inclusive, cuya deuda asciende á 45.710'42 pesetas, y encarece dicho centro que la expresada liquidación sea devuelta con la aprobación ó reparos que se estimen oportunos en el término de 15 días, pues que de lo contrario se entiende consentido y firme el mencionado documento.

Examinados los antecedentes, resulta de ellos que no solamente no es cierto que la Corporación provincial adeuda la suma reclamada, sino que por el contrario se justifica plenamente, que esta tiene un saldo en su favor por el expresado concepto de 47.178'02 pesetas. En su consecuencia, conforme con la Sección de Contabilidad se acordó devolver el documento que la Delegación de Hacienda ha remitido, sin la conformidad y al propio tiempo una instancia al Sr. Delegado con el fin de que por la oficina correspondiente se rectifique la liquidación objeto de este expediente y sea abonado á la Diputación el saldo que en su favor resulta. También figura como débito contra esta Corporación la suma de pesetas 261'58 por el impuesto sobre sueldo de empleados en el último ejercicio, siendo así que sólo se adeudan por tal concepto pesetas 116'13, según estado que se acompaña para que se haga la oportuna rectificación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Administración de Hacienda.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos comunica en 26 de septiembre próximo pasado haber acordado cesen en el cargo de agentes del Gremio de Fabricantes de Fósforos de España los individuos cuyos nombres se expresan á continuación: D. Manuel Aballi Cabarrocas, D. Julián Martínez, don Pedro Plana Batlle, D. Benito Serrano Tello, D. Julio Camps y don Eduardo Guarín Vallepecciosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de octubre de 1895.—Federico P. del Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 75 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Clavijo, 3 de octubre de 1895.—El Alcalde, Emeterio Lumbreras.

TÉRMINO MUNICIPAL DE RINCÓN DE SOTO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1. ^a		5	Palacios García, Amós	Nueva	Café público	Nueva	93 »	14 88	107 88	6 48	114 86			28 59
2	"		"	Ramirez Ruiz, Agustín	Carasol	Id.	Carasol	93 »	14 88	107 88	6 48	114 86			28 59
3	"		12	Iradier Grijalba, Jacobo	Ancha	Tablajero	Ancha	46 »	2 56	48 56	1 12	19 68			4 92
4	"		"	Jiménez Jiménez, Julián	Carasol	Id.	Carasol	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
5	"		"	Mendizábal Llorente, Benito	Id.	Id.	Id.	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
6	"		14	Beraale Pardo, Tirso	Ancha	Abacería	Ancha	20 »	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
7	"		"	Cámara Gómez, Petra	Carasol	Id.	Carasol	20 »	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
8	"		"	Herederos Canuto Arambilet	Ancha	Id.	Ancha	20 »	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
9	"		"	Pablo (de) Francisco	Nueva	Id.	Nueva	20 »	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
10	"		9	Muro Pérez, Julián	Charquillo	Taberna	Charquillo	32 »	5 12	37 12	2 22	59 34			9 83
11	"		5	Arribas Gómez, José	Nueva	Tejidos	Nueva	93 »	14 88	407 88	6 47	114 35			28 59
12	3. ^a		214	Serrano Franquini, Manuel	Primicias	Fábrica de teja y ladrillo	SUMA LA TARIFA 1. ^a	439 »	70 24	509 24	30 55	539 79			134 95
13	"		237	Junyent Mata, Juan	Nueva	Idem de aguardientes	Extramuros	5 60	» 89	6 49	» 38	6 87			1 72
14	"		240	Lewin Agudo, Junyet	Extramuros	Idem de alcohol	Nueva	130 »	20 80	150 80	9 05	159 85			39 96
15	"		288	Garavilla, Manuel	Nueva	Idem de conservas	Extramuros	350 »	56 »	406 »	24 36	430 36			107 59
16	4. ^a		7	Colis Martínez, Antonio	Nueva	Farmacéutico	SUMA LA TARIFA 3. ^a	647 60	103 61	751 21	45 06	796 27			199 07
17	"		9	Bueno Jimeno, Paulino	Carasol	Médico	Nueva	50 »	8 »	58 »	3 48	61 48			15 37
18	"		"	Pérez Boraita, Francisco	Id.	Id.	Carasol	50 »	8 »	58 »	3 48	61 48			15 37
19	"		12	Arnedillo González, Juan	Charquillo	Ministrante	Charquillo	14 »	2 24	16 24	» 98	17 22			4 30
20	"		"	Bretón Fuertes, Manuel	Ancha	Id.	Ancha	14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 31
21	"		14	López Palacios, Cristóbal	Nueva	Veterinario	Nueva	32 »	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
22	"		"	Sos Peria, Domingo	Id.	Id.	Id.	32 »	5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
23	"		54	García Pérez, Anastasio	Primicias	Carpintero	Plaza	14 »	2 24	16 24	» 58	17 22			4 30
24	"		"	Gorindo Díaz, Faustino	Id.	Id.	Id.	14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 31
25	"		"	González Miranda, Nicasio	Id.	Id.	Id.	14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
26	"		80	Arcala Mauleón, Nicasio	Ancha	Herrero	Carasol	14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
27	"		"	Asensio Lavilla, Victoriano	Pueyo	Id.	Id.	14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
28	"		91	Arribas Gómez, José	Nueva	Horno de pan cocer	Río (del)	14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
							SUMA LA TARIFA 4. ^a	326 »	52 16	378 16	22 66	400 82			100 20

Importa esta matrícula la cantidad de mil cuatrocientas doce pesetas sesenta céntimos.

Rincón de Soto, á 10 de mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Llorente.—El Secretario, Desiderio Pastor.

Publicación y resultado.—D. Desiderio Pastor, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Rincón de Soto.
 Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 16 de mayo hasta hoy fecha ambos inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.
 Rincón de Soto, á 30 de mayo de 1894.—El Secretario, Desiderio Pastor—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Llorente.
 Conforme con su original. El Administrador, Pino.